

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 475

| | |
|-------------------|---|
| RADICACION | 76001-31-05-003-2024-00071-00 |
| EJECUTANTE | ALFONSO MARMOLEJO LASPRILLA CC. 2461251 |
| EJECUTADO | COLPENSIONES |
| PROCESO | EJECUTIVO |

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024

El señor ALFONSO MARMOLEJO LASPRILLA CC. 2461251a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas Sentencia No.035 del 21 de febrero de 2019 proferida este despacho y que fue modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral a través de la Sentencia No.250 del 11 de septiembre del 2023.

Revisado la plataforma de Banco Agrario y el expediente no obra prueba de cumplimiento de las obligaciones que fueron establecidas en la sentencia. Por ende, es menester librar mandamiento de pago por estos conceptos, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P para obligaciones de pago, establece que:

“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada”

Se abstendrá de ordenar la medida cautelar solicitada hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **COLPENSIONES** a favor de **ALFONSO MARMOLEJO LASPRILLA**, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- 1. DOSCIENTOS VEITIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$228.130.881)** por concepto de retroactivo pensional por diferencias pensionales insolutas causadas desde el 9 de junio de 2008 al 30 de septiembre de 2021 y por las diferencias que se continúen causando hasta el momento del pago, **debidamente indexadas** mes a mes hasta el pago total de la obligación.
- 2. NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)** por costas de primera instancia del proceso ordinario.
- 3. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por costas de segunda instancia el proceso ordinario.
- 4. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** por concepto de costas del recurso extraordinario de casación.
- 5.** Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago al demandado **COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

QUINTO: NEGAR librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales sobre las sumas adeudadas.

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

La Juez,





JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024

OFICIO N° 388

Señores

COLPENSIONES
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

| | |
|-------------------|---|
| RADICACION | 76001-31-05-003-2024-00071-00 |
| EJECUTANTE | ALFONSO MARMOLEJO LASPRILLA CC. 2461251 |
| EJECUTADO | COLPENSIONES |
| PROCESO | EJECUTIVO |

| N° RADICACIÓN PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA Y No. DE PROVIDENCIA |
|-------------------------------|-------------------------------|--|
| 76001-31-05-003-2024-00071-00 | EJECUTIVO | 6 de marzo de 2024 – N° providencia: 475 |

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e497a1b59db0dfd7982ab7a1b13ed59ef35a9616b838d9b645c5e1e4a0667d**

Documento generado en 07/03/2024 11:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>